



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2021-00087-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ.

Aportó como soporte ejecutivo los siguientes documentos:

1.- PAGARE No. 042636100005312 por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.999.244,00) de fecha 19 de Julio de 2019.

2.- PAGARE No. 042636100004229 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.797.792,00) de fecha 15 de Febrero de 2017.

3.- PAGARE No. 042636100005084 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$573.246,00) de fecha 19 de Noviembre de 2018.

4.- PAGARE No. 4481860003662837 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$550.322,00) de fecha 18 de Abril de 2017.

Solicita se tengan en cuenta los intereses corrientes y moratorios, así como los valores por otros conceptos señalados en cada uno de los Pagares antes relacionados.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso;



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien actúa a través de apoderada judicial, contra FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ, por los siguientes conceptos:

1.- PAGARE No. 042636100005312 por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$13.999.244,00) de fecha 19 de Julio de 2019 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$80.453 Pesos M/L por otros conceptos.

2.- PAGARE No. 042636100004229 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.797.792,00) de fecha 15 de Febrero de 2017 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$13.079 Pesos M/L por otros conceptos.

3.- PAGARE No. 042636100005084 por valor de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$573.246,00) de fecha 19 de Noviembre de 2018, por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- PAGARE No. 4481860003662837 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$550.322,00) de fecha 18 de Abril de 2017 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, hasta que se produzca el pago total de la obligación; más \$86.674 Pesos M/L por otros conceptos; más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. y las modificaciones de que trata el Decreto No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

CUARTO: TÉNGASE a la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, como apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, en los términos y para los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 058 de fecha 29/09/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2021-00087-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo precedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente, de Ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado FREDY ALBERTO MOLINA MARTINEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.202.231 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BBVA y BANCO POPULAR, sucursales en Mompox Bolívar. Limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$31.651.215,00).

SEGUNDO: OFICIESE a las Entidades Bancarias; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BBVA y BANCO POPULAR, sucursales en Mompox Bolívar, para que se sirvan hacer los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. **477072042001** que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 800037800-8.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 058 de fecha 29/09/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.